



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIA SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

EXAMEN DE CARÁCTER

COMPLEXIVO PARTE PRÁCTICA

2024

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

AUTOR:

JONATHAN ANTHONY PÉREZ FRANCO

TEMA:

LA IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO PENAL

GUAYAQUIL, 2024

LA IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
GARCIA LARA

6%

0%

0%

INDICE DE SIMILITUD

FUENTES DE INTERNET

PUBLICACIONES

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

elmercurio.com.ec

Fuente de Internet

2%

2

doc.corteconstitucional.gob.ec:8080

Fuente de Internet

2%

3

cortenacional.gob.ec

Fuente de Internet

1%

4

vlex.ec

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
CASO PLANTEADO	iv
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO DEL CASO CONCRETO.	2
IMPUGNACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL	2
RECURSO DE APELACIÓN	4
RECURSO DE CASACIÓN	5
APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL.	6
○ Contravención expresa de su texto.....	7
INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL.....	8
RECURSO DE REVISION EN MATERIA PENAL.	8
INTERPOSICIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	9
MARCO LEGAL APLICABLE AL CASO PRÁCTICO.....	10
JURISPRUDENCIA.....	15
Análisis.....	16
PRONUNCIAMIENTO Y ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.	17
ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.	18
CONCLUSIONES.....	20
BIBLIOGRAFÍA	22
ANEXO	24

DEDICATORIA

Al terminar esta etapa de mi vida, es fundamental dedicárselo a quien me ha dado todo que es Dios, que ha sido mi pilar fundamental, que me ha acompañado a lo largo de mi carrera, que ha sido un gran reto pero que sin el jamás hubiera sido posible, a mi familia que es mi mayor de vida, por su apoyo y cariño para que siga esta meta que la he anhelado tanto y que hoy se está siendo realidad en mi vida, solo hay gratitud.

A los docentes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, por su entrega y ejemplo, por guiarnos con dedicación, este logro es suyo porque han sido un referente en mi vida.

CASO PLANTEADO

El Juez Séptimo de lo Penal del Guayas, mediante sentencia condenatoria dictada en la causa N. 2012/0345, ha condenado al señor Hugo González Salas a la pena de 2 años por el delito de calumnia previsto en el art 182 del Código Orgánico Integral Penal, mediante apelación la Sala Provincial de lo Penal, resuelve aceptar la apelación y en su defecto ratifica el estado de inocencia, por ende, la parte accionante interpone recurso de casación para que la Corte Nacional, proceda a revocar la sentencia valorando la prueba actuada en el juicio y efectuando nueva prueba dentro del recurso de casación, por lo tanto, la sentencia queda ejecutoriada.

- **En el caso que acción se debe proponer.**

Argumentación Jurídica

Dentro del caso práctico planteado es fundamental delimitar que nos encontramos dentro de un proceso penal en el cual el tipo penal es el delito de calumnia, de conformidad con el debido proceso se evidencia que en primera instancia el Juez Séptimo de lo Penal del Guayas emite una sentencia condenatoria al Señor Hugo Gonzales Salas determinando pena privativa de 2 años, a lo cual de conformidad con el art 439 y 652 del COIP la impugnación es discrecional y voluntaria de las partes procesales, por lo cual el señor Hugo González plantea un recurso de apelación que es un recurso vertical, el cual es presentado ante la Corte Provincial Penal de Justicia, dentro del mismo se delimita el estado de inocencia, por lo cual la parte accionante en conformidad a derecho presenta un recurso de casación y es ahí en donde radica la problemática porque si bien de conformidad con el art 439 ibidem la impugnación es un derecho que recurren ambas partes para que el mismo sea aceptado debe darse en legal y debida forma.

La base jurídica del recurso de casación es que el mismo tiene como objetivo el poder analizar los errores de derecho dentro de una sentencia y a su vez el mismo no admite prueba nueva, contrario a lo que, si admite el recurso de apelación, por lo que en calidad de juzgador no procedería aceptar la casación debido a que no cumple con lo contemplado en el art 656 del COIP, ya que al hacerlo implicaría la vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica del proceso.

Al no ser aceptado, la sentencia queda ejecutoriada y el recurso aplicable dentro de la problemática presentada sería el recurso de revisión, teniendo en cuenta que este recurso es extraordinario en donde será fundamental el que se demuestre que la sentencia emitida se fundó en una errónea interpretación de error de derecho o de notable injusticia.

En este tipo de recurso extraordinario de revisión, si aplica la prueba nueva de conformidad con el art 658 del COIP únicamente cuando la prueba esté relacionada y demuestre el error de hecho de la sentencia que se impugna.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los medios de impugnación en el ámbito penal, es necesario determinar que los mismos tienen como objetivo el poder atribuir igualdad de condiciones para las partes procesales dentro del proceso de conformidad con el art 439 y 652 del COIP, dentro del caso planteado se evidencia la importancia de los medios de impugnación y como una indebida presentación del mismo puede invalidar la aceptación del mismo como se da frente al recurso de casación, el mismo que no admite prueba nueva, por lo que cuando nos encontramos frente a este hecho de conformidad con el art 656 ibidem esto implicaría la negación del mismo, dejando como acción aplicable el recurso de revisión de conformidad con el art 658 ibidem.

Por lo cual, mediante el desarrollo del caso práctico, el cual se compone del análisis y aporte jurídico que se constituye como el marco teórico aplicable, se analizará la impugnación en el ámbito penal y los medios de impugnación de acuerdo con lo que contempla la norma penal vigente, de igual forma al recurso de apelación que tipo de recurso es y su forma de aplicación dentro del marco penal vigente en el Ecuador.

Otro aspecto analizar dentro del marco teórico aplicable al caso designado es el recurso de casación, su aplicación y cuando es improcedente y otro recurso objeto de análisis es el recurso extraordinario de revisión en lo referente a su procedencia, aplicación y fundamentación en el marco legal, tomando como referencia la jurisprudencia 1722-2019-0029S emitida por la Corte Nacional de Justicia por el delito de cohecho.

Sobre el pronunciamiento y aplicación al caso práctico se hará un análisis de la acción que cabe en materia penal frente al caso práctico designado, concluyendo con una aportación personal sobre la importancia de los medios de impugnación en el ámbito penal en el Ecuador.

MARCO TEÓRICO DEL CASO CONCRETO.

IMPUGNACIÓN EN EL ÁMBITO PENAL

Es fundamental tener en claro que la importancia de la impugnación radica en que se le atribuyen igualdad de condiciones a las partes procesales para poder impugnar un fallo judicial con el objetivo de poder garantizar la transparencia, equidad y una justicia restaurativa dentro del sistema penal, por lo que dentro de un proceso penal ambas partes procesales pueden presentar un recurso con el objetivo de poder impugnar lo determinado por los jueces, de conformidad con el art 652 del Código Orgánico Integral Penal.

Partiendo de esta realidad jurídica es necesario delimitar que la impugnación penal tiene un papel crucial para asegurar el debido proceso y la correcta administración de justicia en el ámbito penal, tal como lo determina el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dentro de la resolución 220 en el art 14.5 dentro del cual determina que “ Toda persona declarada culpable de un delito tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme lo prescrito por la ley” (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966)

Por lo que esto determina la importancia que tiene la impugnación dentro del ámbito penal, porque esto permite que exista la revisión del fallo o sentencia por una Sala con distintos jueces los cuales pueden revisar si existen errores de derecho que perjudiquen el estado de inocencia del procesado o que a su vez vulnere los derechos de la víctima, con el objetivo de poder cambiar, modificar o suspender el fallo emitido.

Tal como lo determina el jurista García en lo referente a recursos penales considera que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) utiliza la palabra impugnación

Como un término amplio, dentro de lo cual los recursos son medios de impugnación que están regulados por un sistema procesal, en donde se delimita que la impugnación es discrecional y voluntario de las partes procesales, ya que de conformidad con el art 439 del COIP, si cualquiera de los sujetos procesales estima pertinente interpondrá un recurso conforme a la ley. (García, 2015)

Por lo que dentro del ámbito procesal penal en el Ecuador podemos ver que los medios de impugnación se constituyen mediante recursos los cuales pueden ser de ampliación, revisión, apelación, casación y revisión, si bien es cierto el COIP nos determina distintos recursos se debe tener en claro que para su correcta aplicación y aceptación dentro del ámbito judicial es necesario que se cumpla con los requisitos de procedibilidad delimita, ya que si no se apega a lo determinado en la norma los mismo no son susceptibles de aceptación por los jueces, por lo que si bien es cierto los recursos de impugnación pueden ser utilizados por las partes procesales su aceptación dependerá de estricto apego a lo determinado en la norma penal vigente.

Tal como lo determina la Corte Nacional de justicia en la actualidad dentro del marco procesal penal en el Ecuador existen recursos para la impugnación que permiten el desarrollo del debido proceso y lo que fortalece la seguridad jurídica del mismo como son los recursos de ampliación, aclaración, apelación, casación y revisión. Teniendo en claro que la importancia de los medios de impugnación dentro del ámbito penal es que permite un desarrollo procesal en igualdad de condiciones para las partes procesales, permite que exista equidad procesal y que no existe un abuso por parte de los operadores de justicia. (Corte Nacional de Justicia , 2019)

Tabla 1. Tipos de recursos penales

<i>Tipo de recursos penal</i>	<i>Nombre</i>	<i>Competencia</i>
Horizontal	Ampliación	Tribunal Penal
Horizontal	Aclaración	Tribunal Penal
Vertical	De hecho	Corte Provincial/ Corte Nacional de Justicia
Vertical	Apelación	Corte Provincial de Justicia
Vertical	Casación	Corte Nacional de Justicia
Vertical	De revisión	Corte Nacional de Justicia

Elaborado por (Perez, J, 2024)

RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del caso práctico planteado es fundamental delimitar porque es aplicable el recurso de casación debido a que en primera instancia el Juez Séptimo de lo Penal del Guayaquil emite sentencia condenatoria en contra del señor Hugo Gonzales Salas, con pena privativa de 2 años por el delito de calumnia determinado en el art 182 del COIP, por lo que tal como lo determina la norma penal los medios de impugnación son recursos que pueden ser utilizados por las partes procesales cuando consideren que el dictamen emitido vulnera derechos, debido a esto la parte demandada procede a presentar el recurso de apelación de conformidad con el art 653 ibidem, en lo referente a que no considera que la sentencia emitida es justa, dentro del caso el recurso de apelación debe ser revisado por otro tribunal que es la Corte Provincial Penal de Justicia la cual dictamina que el fallo emitido no es correcto en derecho, por lo que rectifica su estado de inocencia.

Algo clave de poder determinar en el recurso de apelación, es en donde se permite agregar al proceso prueba nueva con el objetivo de poder demostrar y fundamentar el recurso si la parte que lo propone considera necesario hacerlo el recurso de apelación tiene dos tipos de efectos que puede ser suspensivo, en donde la apelación suspende la jurisdicción del juez de primera instancia y el devolutivo se devuelve o transfiere la causal al juez o tribunal superior.

Por lo que tal como lo determina el jurista Aguilar el recurso de apelación

Es voluntario y a discreción de la parte procesal, por lo cual se constituye como un acto en que una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable y le pide que remite el proceso al juez o tribunal superior que en el Ecuador es la Corte Provincial Penal, para que este lo examine y de determinar un error de derecho el mismo sea corregido, revocando la providencia recurrida. (Aguilar Torres, 2015, p. 20)

Para poder interponer el recurso de apelación, es necesario tener en claro que el COIP determinan plazos que deben ser cumplidos para su admisibilidad, por lo que el plazo de tres días de notificado el auto o sentencia, plazo de tres días, el juez o tribunal resuelve sobre la admisión del recurso, al ser admitido el recurso se remite a la Sala de la Corte Provincial que en el plazo de tres días de ejecutoriada la providencia de admisión del recurso, luego de esta etapa se dará la audiencia en donde la sala tiene el plazo de 5 días para que se fundamente el recurso y exponga sus pretensión, teniendo en claro que la parte procesal que no la propone también podrá replicar, finalizado el debate la sala deberá emitir una resolución la misma que de conformidad con el art 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador debe ser motivada y notificarse por escrito a las partes en el término de 3 días, de conformidad con el art 654 del COIP.

Por lo que dentro del caso planteado podemos ver que la Corte Provincial Penal si acepta el recurso presentado, lo que implica la suspensión de la sentencia ejecutoria del fallo, dentro de la misma se ratifica la condición inocencia del señor Hugo Gonzales Salas.

RECURSO DE CASACIÓN

El Recurso de casación se constituye como un recurso extraordinario el cual tiene como objetivo el poder analizar los errores de derecho dentro de una sentencia, el mismo puede ser presentado por cualquiera de las partes procesales, teniendo en cuenta que para su aceptación el mismo debe estar debidamente fundamentado, tal como lo determina el tratadista Garcés” El recurso de casación analiza los errores de derecho dentro de una sentencia, el mismo busca garantizar el efectivo ejercicio de los principios y garantías constitucionales” (Garcés Cevallos, 2015, p. 15).

Para el jurista Ojeda” La casación implica una ruptura o la acción de anular y declarar sin ningún efecto una resolución judicial y procede en casos estrictamente previstos en la ley” (Ojeda, 2015, p. 15).

El recurso de casación se constituye como un medio de impugnación extraordinaria y formal, debido a que sus decisiones se basan en tres reglas que son la taxatividad, limitación, prioridad. Teniendo en claro que la taxatividad se define como algo riguroso, estricto y literal porque limita y circunscribe a los términos y circunstancias

determinados en la norma, la limitación tiene como fundamento la propia naturaleza de la casación que determina que se trata de recurso extraordinario y no de reclamo de plena jurisdicción, sino limitado a la amplitud de acción del recurrente y prioridad debido a que la casación es un recurso extraordinario en el que se debate in iure legalidad de una sentencia. (Botero, 1985)

Algo clave de analizar del recurso de casación es que el mismo se presenta luego de la terminación de etapas de un proceso ordinario como es la instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y juicio, teniendo en claro que no se admite nueva instancia o prueba nueva contrario al recurso de apelación, esto es fundamental ya que dentro del recurso de casación no procede prueba nueva, teniendo en cuenta que en la casación no se puede valorar la prueba actuada, la casación tiene como objetivo analizar el error legal que se ha cometido por otro tribunal o instancias inferior.

El recurso de casación tiene competencia en la Corte Nacional de Justicia, el cual es aceptado cuando se pueda demostrar que dentro de la resolución de sentencias se hayan vulnerado o contravenido lo expresamente determinado en la ley o a su vez una indebida interpretación de la misma, por ninguna causa es posible su aceptación cuando dentro de la pretensión del mismo se solicite la revisión de nuevos hechos o valoración alguna de la prueba tal como lo contempla el art 656 del COIP, situación que se da en el caso práctico planteado dentro de la cual la parte accionante procede a presentar un recurso de casación en donde solicita que se proceda a revocar la sentencia valorando la prueba actuada en el juicio y efectuando nueva prueba, situación que jurídicamente no es viable porque es una de las prohibiciones que tiene este medio de impugnación para su aceptación, por lo que claramente el recurso de casación no procede y es negado por la Corte Nacional de Justicia lo que conlleva a que la sentencia quede ejecutoriada.

APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL.

Las causales por las que se puede solicitar la aplicación del recurso de casación de conformidad con el art 656 del Código Orgánico Integral Penal, son que exista contravención expresa del texto, indebida aplicación de la ley, errónea interpretación de

la ley es necesario analizar en que consiste cada una para su debida fundamentación y en base a esto es como califica su admisibilidad la Corte Nacional de Justicia.

- **Contravención expresa de su texto**

Esto es aplicable cuando el juzgador omite la norma y como consecuencia la sentencia carece de ella y se convierte en instrumento defectuoso porque el juez excluye de ella, lo que evidencia una falta de la garantía de la motivación.

- **Indebida aplicación de la ley**

Esta se da cuando el juzgador dentro de su sentencia hace una errónea interpretación de la ley limitando derechos o también se da dentro de la valoración de la prueba o cuando dicha norma se aplica a un hecho no regulado por ella, dando como resultado vulneración al debido proceso.

- **Errónea interpretación de la ley**

Se debe tener en claro que en esta última no existe problema con la norma seleccionada sino con el ejercicio de la interpretación judicial que genera el error cuando le da a la disposición legal un sentido que no corresponde aquel que le dio el legislador.

La interposición del recurso de casación de conformidad con el art 657 del COIP se debe dar de acuerdo a los términos, condiciones y plazos determinados en la norma legal como es que el mismo debe darse dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia de la sentencia, la misma que deberá ser remitida a la Corte Nacional de Justicia en tres días hábiles luego de ejecutoriada la providencia de admisión del recurso, por lo cual el tribunal convocara a audiencia dentro de cinco días contados desde la convocatoria, teniendo en claro que es fundamental que el recurrente del recurso fundamente su pretensión y los otros sujetos procesales tienen derecho a intervenir. Teniendo en claro que la sentencia se deberá notificar dentro de los tres días de finalizada la audiencia y el proceso deberá ser devuelto al juzgador o tribunal para la ejecución de la sentencia.

INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL.

El recurso de casación es inadmitido cuando el mismo no cumple con las reglas determinadas por el COIP en el art 657 o cuando se pretende que se realiza actos que no objetos de este recurso, como sucede en el caso planteado dentro del cual la parte accionante busca que dentro del recurso de casación se analice prueba nueva cuando esto es improcedente, por lo que esto constituye una causal para que sea inadmitido el recurso de casación en materia penal.

Por lo que es necesario determina que la inadmisión del recurso se da cuando la naturaleza jurídica podría inferirse que es lo contrario a la ley, no reúne los requisitos de forma para su validez externa, conforme lo establece el art 657 del COIP es inadmitido cuando no es interpuesto dentro de los 5 días de notificación de la sentencia, cuando el recurrente fundamente el escrito de interposición en pedidos de nueva valoración probatoria.

RECURSO DE REVISION EN MATERIA PENAL.

El recurso de revisión se constituye como un medio de impugnación que permite reexaminar la sentencia condenatoria que el recurrente alega que ha sido producto de un error judicial, tal como lo determina el jurista Zavala Baquerizo

La revisión es un recurso que tiene por finalidad rectificar una sentencia penal condenatoria que ha sido consecuencia de un error judicial, la esencia del recurso radica en que es el medio como se hace posible el derecho de impugnación, el cual no podría ejercerse si es que la ley no provee al titular de dicho derecho el medio como demandar la tutela jurídica al respectivo órgano jurisdiccional. (Zavala Baquerizo, 2015, p. 189)

Por lo que dentro del caso planteado podemos ver que la problemática jurídica radica debido a que la parte accionante procede a presentar como medio de impugnación un recurso de casación con el objetivo de que se revise prueba nueva lo que constituye jurídicamente un fundamento para la inadmisión del recurso, por lo cual es aquí en donde

nace la pregunta cual sería la acción que procede que de conformidad con el art 658 es el recurso de revisión el cual si admite prueba nueva si la misma tiene como objeto probar el error de derecho que se ha dado, analizando el caso planteado es fundamental tener en claro que el recurso de revisión tiene como competencia a la Corte Nacional de Justicia y es admisible cuando la condena fuese fundada en la confesión del imputado, pero posteriormente se probara la inocencia del condenado, cuando la condena fuese fundada en testimonios que posteriormente fueren declarados falsos, cuando una condena fuese derivada de una sentencia o contraria a la equidad, teniendo en claro que el recurso de revisión es una de las formas por las cual el Estado busca actuar como protector de derecho de las partes procesales.

Para el jurista Vernengo el recurso extraordinario de revisión

Tiene como finalidad restablecer el status quo de las resoluciones y corregir la impericia y la injusticia en la que habían incurrido los jueces, ya que contempla la disponibilidad de rescisión de la resolución, a modo de recurso extraordinario, dirigido a atacar sentencias en que se demostrase la concurrencia de una notoria injusticia o de un error de derecho. (Vernengo, 2015)

INTERPOSICIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Es fundamental determinar que el recurso de revisión procede en cualquier tiempo ante la Corte Provincial, esto es viable después de ejecutoriada la sentencia condenatoria dentro de las siguientes causales determinadas en el art 658 del COIP, es necesario determinar que este es un punto clave dentro del caso planteado porque si la parte accionante deseaba presentar prueba nueva el recurso aplicable debería ser de revisión mas no de casación, porque es posible su interposición si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta, también si existen simultáneamente dos sentencias condenatorias, sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que por ser contradictorias, revelen que una de ellas esta errada, también si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigo falsos o informes falsos .

Teniendo en claro que la revisión únicamente se podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada, esto es uno de los puntos más importantes al momento de interponer un recurso de revisión, si esto no sucede no será admisible y se deberá declarar sin lugar a un nuevo recurso de revisión por la misma causa. (Corte Nacional de Justicia , 2017)

El plazo, se da una vez recibido el expediente en el plazo de 5 días se pondrá en conocimiento de las partes la recepción del proceso y se señalará día y hora de la audiencia, en la audiencia los sujetos procesales expondrán sus fundamentos y se practicara las pruebas solicitadas, a la misma deberá la parte accionante y accionada, finalizada la misma se deberá emitir una sentencia y debe ser notificada por escrito en los siguientes 3 días.

MARCO LEGAL APLICABLE AL CASO PRÁCTICO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008.

Es fundamental determinar que mediante el debido proceso se permite que se cumpla con los derechos e igualdad de condiciones para las partes procesales de conformidad con el art 76 de la Constitución de la República.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, articulo 76)

Es fundamental evidenciar la importancia que tiene dentro de un proceso el que las partes tengan derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones de sus argumentos, esto con el objetivo de garantiza una defensa oportuna.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Tal como lo contempla el Código Organico Integral Penal, la impugnación se constituye como un mecanismo legal extraordinario de conformidad al art 652

Art. 652.- Reglas generales.- La impugnación se regirá por las siguientes reglas:

1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.
2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada.
3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.
4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.

Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

- a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.
- b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.
- c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, articulo 652)

Es fundamental tener en claro que dentro del marco penal en el Ecuador la impugnación procede cuando nos encontramos frente a tres escenarios que son la falta de competencia del juzgador, cuando la sentencia no reúne los requisitos de motivación, o cuando existe violación al derecho a la defensa, que forma parte del debido proceso.

RECURSO DE APELACIÓN

Tal como lo contempla el art 653 del COIP, el recurso de apelacion se presenta como un medio de ejercer el derecho a la debido proceso.

Art. 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, articulo 653)

El recurso de apelacion es aplicable cuando existe el auto de nulidad, o cuando en el auto de sobreseimiento si existio acusacion fiscal, con el objetivo de que no existe una limitacion al ejercicio de la debida defensa en el proceso penal.

RECURSO DE CASACIÓN

Tal como lo contempla el art 656 del Codigo Organico Integral Penal es aplicable el recurso de casacion.

Art. 656.- Procedencia.- El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, articulo 656)

Es aplicable el recurso de casacion, cuando dentro de las sentencias emitidas se haya violentando el debido proceso en lo referente a la garantía de la motivación o vulneración del debido proceso, que debe ser debidamente probado. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.

RECURSO DE REVISIÓN

Tal como lo contempla el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal el recurso de revisión es aplicable frente a una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 658.- Procedencia.- El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas:

1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.
2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada.
3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 658)

El recurso de revisión es fundamental dentro del ámbito penal porque permite la revisión de un proceso aun cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada, teniendo en claro que es aplicable cuando existan pruebas nuevas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada.

Tal como lo contempla el art 660 del COIP el recurso de revision se debe tramitar en el plazo de 5 días y deben presentarse pruebas nuevas.

Art. 660.- Trámite.- El recurso de revisión deberá tramitarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibido el expediente, en el plazo máximo de cinco días, se pondrá en conocimiento de las partes la recepción del proceso y en la misma providencia se señalará día y hora en que se celebrará la audiencia.
2. Si la revisión es de una sentencia dictada en un proceso de ejercicio público de la acción, se contará con la intervención de la o el Fiscal General del Estado, o su delegada o delegado.
3. En la audiencia, los sujetos procesales expondrán sus fundamentos y practican las pruebas solicitadas. La resolución se anunciará en la misma audiencia, debiendo notificarla dentro de los tres días siguientes.
4. El rechazo de la revisión, no impedirá que pueda proponerse una nueva, fundamentada en una causa diferente. (Codigo Organico Integral Penal,2014, articulo 660)

Para que sea aplicable el recurso de revision es importante tener en claro que debe ser revisado en el plazo de cinco dias y siempre sera importante que la sentencia ejecutoriada y que se agreguen pruebas nuevas, dejando en claro que cuando existe el rechazo del recurso de revision no impone proponer una nueva en una causa diferente.

RESOLUCIÓN N.13-2017 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Procedencia.- El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas: 1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta. 2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada. 3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados. La revisión solo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencia impugnada. No serán admisibles los testimonios de las personas que declaren en la audiencia de juicio. La interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia. (Corte Nacional de Justicia , 2017)

JURISPRUDENCIA

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSACCIÓN, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.

Expediente 17221-2019-00029G-Cohecho, Recurso de revisión.

Dentro de este proceso una vez que el tribunal dicto fallo recurrido, para la ejecución de la Sentencia” Sentencia condenatoria ha sido ejecutoriada, el sentenciado Alexis Mera Giler, interpone un recurso de revisión en base a los artículos 658-660 del Código Orgánico Integral Penal “ *La Corte Constitucional en sentencia N. 014-09-SEP-CC, en el caso 006-08- EP determina que “ El recurso de revisión constituye un nuevo juicio, con nuevas pruebas en contra del Estado, este recurso que se lo tramita frente a la contradicción del Ministerio Publico, en donde las partes procesales son por un lado el condenado y por el otro la parte accionante”* (Corte Nacional de Justicia, SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO, 2019)

La Naturaleza extraordinaria del recurso de revisión en materia penal permite que aunque el procesal penal publico haya concluido mediante una sentencia condenatoria, a través del mecanismo de impugnación que pueda analizar, vía recurso de revisión, nuevos elementos probatorios. Por lo cual se puede determinar que la naturaleza del recurso extraordinario de revisión permite la incorporación de nueva prueba.

Análisis

Por lo cual podemos ver que dentro del caso práctico planteado se evidencia la búsqueda de poder incorporar prueba nueva, al no ser aceptado el recurso de casación lo jurídicamente aplicable es el recurso de revisión, teniendo en cuenta que la prueba que se anexa debe tener relación con el error de derecho que se busca probar por parte de la accionante.

PRONUNCIAMIENTO Y ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.

El Juez Séptimo de lo Penal del Guayas, mediante sentencia condenatoria dictada en la causa N. 2012/0345, ha condenado al señor Hugo González Salas a la pena de 2 años por el delito de calumnia previsto en el art 182 del Código Orgánico Integral Penal, mediante apelación la Sala Provincial de lo Penal, resuelve aceptar la apelación y en su defecto ratifica el estado de inocencia, por ende, la parte accionante interpone recurso de casación para que la Corte Nacional, proceda a revocar la sentencia valorando la prueba actuada en el juicio y efectuando nueva prueba dentro del recurso de casación, por lo tanto, la sentencia queda ejecutoriada.

En el caso que acción se debe proponer.

Dentro del caso práctico planteado se evidencia que se utilizan los medios de impugnación tanto por la parte accionante como para la parte que ha sido demandada, teniendo en cuenta que el proceso penal inicia por el delito de calumnia para lo cual el Juez séptimo de lo Penal del Guayas emite sentencia condenatoria por delito de calumnia tipificando 2 años de prisión de conformidad con el art 182 del COIP.

Debido a esto para la parte demandada procede a solicitar un recurso de impugnación como es la apelación el cual se debe presentar ante la Corte de lo Provincial de lo Penal la cual acepta el recurso y procede a ratificar el estado de inocencia, a lo cual la parte accionante procede a presentar un recurso de casación es fundamental delimitar que es ahí en donde radica la problemática del caso planteado debido a que si bien es cierto si procede la presentación del recurso de casación de conformidad con el art 656 del COIP dentro del mismo se determina que no es admisible dentro del mismo los pedidos que contengan revisión de los hecho del caso concreto, ni de nueva valoración de prueba, por lo que la Corte Nacional de Justicia que es competente procede a inadmitir el recurso, lo que delimita a que la acción procedente de conformidad con el art 658 del COIP es el recurso de revisión el mismo que es un recurso extraordinario y que puede proponerse en cualquier tiempo ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria, donde si se admite prueba nueva cuando la misma

tenga como objetivo demostrar el hecho de la sentencia impugnada. Cumpliendo con la petición que tiene la accionante dentro del caso planteado que es “Valoración de la prueba actuada en el juicio y efectuando nueva prueba y la sentencia se encuentra ejecutoriada.”

ACCIONES APLICABLES AL CASO PRÁCTICO.

Por lo cual dentro del caso planteado es fundamental el poder responder cual es la acción aplicable, la misma que sería el recurso de revisión de conformidad con el art 658 del Código Orgánico Integral Penal, la cual puede ser presentado cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada y dentro de la misma es factible que exista la revisión cuando en virtud de nuevas pruebas se pueda demostrar el error de hecho de la sentencia impugnada, teniendo en claro que la interposición de este recurso no suspende la ejecución de la sentencia.

Mediante el recurso de revisión lo que se busca es poder analizar si existe algún tipo de error, teniendo en claro que lo más importante dentro de este tipo de recurso es poder analizar si la sentencia condenatoria que ha declarado una verdad procesal que se presume cierta y ya ha pasado por autoridad de cosa juzgada ha garantizado la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica frente a una realidad material que no puede mantenerse indiferente ante una sentencia que se ha comparado es injusta buscando claramente eliminar una cosa juzgada jurídica, teniendo en claro que lo que permite corregir el recurso de revisión es el error facti, fundado en un notorio error de hecho y que claramente aparezca en la ley.

Por lo que para que se admita es necesario de conformidad con el art 659 del COIP que el mismo sea planteado de manera escrita y fundamentado conteniendo la inclusión de pruebas nuevas que permitan aclarar el error de hecho, si esto no sucede el recurso será inadmitido y no tendrá lugar a uno nuevo por la misma causa, por lo cual es fundamental tener en claro que dentro de los medios de impugnación el recurso jurídicamente viable frente al caso práctico planteado sería el recurso de revisión en materia penal ya que mediante el mismo se admite la revisión de una sentencia ejecutoriada cuando dentro de la fundamentación del recurso se pueda evidenciar prueba nueva la misma que lleve a contrarrestar el error de hecho y si bien es cierto dentro del

COIP hasta la actualidad no existe un mecanismo efectivo para admitir la prueba nueva es mediante el recurso de revision en donde se determina que si es posible la admision de prueba nueva, siempre y cuando se cumplan con los principios de contradiccion, publicidad e intermediacion lo que garantiza el debido proceso.

CONCLUSIONES

Es fundamental determinar que los medios de impugnación en materia penal son claves para garantizar el debido proceso ya que los mismos permiten generar igualdad de condiciones a las partes procesales permitiéndoles el poder ratificar su estado de inocencia o que se le imponga una pena justa cuando una instancia judicial puede vulnerar u omitir sus derechos, es por esto que mediante la implementación del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador existió una evolución fundamental que ha llevado a que hoy tengamos un sistema procesal penal que proteja y delimite el debido proceso, dentro del caso planteado se puede evidenciar la utilización de los medios de impugnación debido a que se le impone una pena privativa de 2 años por el delito de calumnia, pero el demandado procede a presentar un recurso de apelación ante la Corte Provincial el cual es aceptado y se ratifica su estado de inocencia, al no estar de acuerdo la parte accionante la misma procede a presentar un recurso de casación la misma que debe ser presentado ante la Corte Nacional, si bien es cierto este el proceso correcto dentro del caso no procede porque lo que se solicita va en contra de la admisión del recurso ya que a diferencia de la apelación en el recurso de casación no se puede revisar ni admitir hechos o pruebas nuevas dentro del proceso, esto es una causal para que sea inadmitido el recurso.

Por lo que es necesario tener en claro que si bien es cierto los medios de impugnación pueden ser utilizados por las partes procesales de manera libre, para que puedan ser admitidos es necesario que se cumplan con los presupuestos legales determinados para cada uno de ellos de conformidad con el COIP, ahora si bien es cierto ha existido una evolución dentro del sistema procesal penal considero que es necesario que existan reformas dentro de la aplicación del recurso de revisión ya que dentro del mismo se determina que puede ser aplicado en cualquier momento cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada y admite prueba nueva, pero este recurso debe delimitar de forma clara que tipo de pruebas son admitidas, como se dará la reproducción de las mismas, es un gran aporte al sistema procesal penal en el Ecuador, pero es necesario que se eliminen todo tipo de vacíos legales que no permitan una correcta aplicación al mismo.

Al concluir considero fundamental que se tenga en claro que el recurso de revision se constituye como un recurso extraordinario, que si bien es cierto permite la introduccion de prueba nueva la misma siempre sera aceptada cuando tenga como objetivo probar el error de hecho que se ha cometido en la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Torres, R. (2015). El recurso de apelación en materia penal. *Iuris Dictio*, 6(3), 20. Obtenido de <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>.

Botero, F. (1985). *Casación y Revisión en materia penal*. Bogota: Librería del Profesional.

Corte Nacional de Justicia. (2019). *Impugnación – como interponer los recursos de aclaración y ampliación en materia penal. NO. OFICIO: 858-P-CNJ-2019*. Ecuador:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/impugnacion/003.pdf.

Corte Nacional de Justicia. (2017). *Resolución 13-2017*. Ecuador:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-13%20Interposicion%20de%20recurso%20de%20revision.pdf.

Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 652. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 76. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.

García, J. (2015). *Recurso de Casación Penal*. Ecuador: Recuperado el 10 de mayo 2020 en:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2015/05/25/recurso-de-casacion-penal--caracteristicas-del-escrito-de-interposicion-del-recurso>.

Garcés Cevallos, L. P. (2015). *El recurso de casación en materia pena*. Quito, Ecuador: Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4639>.

Ojeda, A. (2015). *El recurso de Casación en materia penal*. Ecuador:
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00077.pdf>.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Resolución 2200 A (XXI)*.

Perez, J. (2024). *Tipo de recursos Penales*. Quito, Ecuador.

Vernengo, N. (2015). *La revisión de la sentencia firme en el proceso penal. Disertación Doctoral*. . Barcelona: Universitat de Barcelona.

Zavala Baquerizo, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Quito, Ecuador: Edino.

ANEXO

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSACCIÓN, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO.

Expediente 17221-2019-00029G-Cohecho, Recurso de revisión.

El sentenciado ALEXIS MERA GILER, interpone recurso de revisión luego de haberse ejecutoriado el fallo dictado por Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de abril de 2002, las 23h38, en cuya parte resolutive se lo declara responsable penalmente, en calidad de coautor (de acuerdo al art. 42 CP -actual art. 42.3 COIP-) del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 IBIDEM en relación con el artículo 290 del mismo cuerpo legal (*ahora art. 280, incs. 1º, 3º y 4º COIP*); *imponiéndole, inter alia, la pena de 8 años de privación de libertad.*

5.3.- En el escrito de interposición del recurso, objeto ahora de examinación, el ciudadano ALEXIS MERA GILER, parte por indicar: "... respetuosamente comparezco y en calidad de condenado de acuerdo con los artículos 658-660 ibidem (sic), formulo recurso extraordinario de revisión para ante la Corte Nacional de Justicia."; dicho memorial, que se compone de 25 hojas (anverso y reverso, numeradas del 1 al 50), lo estructura en 10 acápites, en los cuales se exponen los siguientes aspectos y/o temas a saber:

- El apartado denominado "1. FUNDAMENTO JURÍDICO", se lo destina a aspectos genérico-conceptuales y/o doctrinarios en torno al derecho a recurrir, así como al recurso de revisión; es así que, por ejemplo, se menciona y cita diversa normativa como los arts. 8.2, h)

En el numeral 7, denominado "PRUEBA PRACTICADA EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO POR EL JUEZ - AQUO- SOBRE LO QUE VERSA EL RECURSO DE REVISIÓN"; se mantiene y se torna más evidente, tanto el esquema e hilo conductor que se impregna a todo lo largo del memorial, ya sea en cuanto a las extensas citas, en este caso de varias actuaciones procesales (de la pericia informática elaborada por el perito Jaque Tarco -cuyo testimonio de manera imprecisa se lo tilda de errado-, de varios

allanamientos, detalle de vestigios; fragmentos de varios informes, etc.); y es así que- al igual que en los apartados que preceden lejos de ahondar en transcripciones, sin desarrollar mayor o ninguna fundamentación en torno a la causal y categoría de revisión alegada; nuevamente se divaga en confusiones e imprecisiones, con temas que distan de la naturaleza misma del recurso extraordinario de revisión y cae en alegaciones propias de instancia o de temas de puro derecho (errores in iure) para lo cual no es este medio de impugnación; aquello se desprende, por ejemplo, cuando el pretense revisionista señala: " ... el perito Jaque Tarco, al momento de rendir su testimonio, cae en graves contradicciones... .. En cuanto al error involuntario del Perito Informático Mitón Jaque Tarco, el mismo se configura al momento en el que analiza los elementos incautados ...

... Es preciso detallar que, dentro del Informe Pericial Informático, el perito Mitón Jaque Tarco empieza a analizar cada uno de los indicios incautados .. Sin embargo, al momento de empezar a analizar estos elementos dentro de su informe pericial, parte de una premisa errada.

En relación con el testimonio del perito quien declaró de manera errada, solicito se realice una pericia documentológica que confronte el informe pericial del perito Milton Jaque Taco con las actas de allanamiento a la oficina del Doctor Mira Giler, que constan en el Parte Policial No. 2019050501562134515, a fojas 5329 de la instrucción fiscal y 1142 de juicio (¿?) de fecha 05 de mayo de 2019 a las 13h56 min y el acta de allanamiento a la oficina de la doctora Pamela Martínez Loayza recogidas en el Parte Policial No. 2019050611092638014 de fecha 06 de mayo del 2019 a las 11h09min, el cual se encuentra a fojas 5310 de la instrucción fiscal y 1123 del juicio, a efectos que determine que la computadora PCOS y su contenido, que la sentencia atribuye equivocadamente al suscrito, y que ha sido valorada como prueba de cargo para mi condena, que ya se ha indicado NO ES DE PROPIEDAD DE ALEXIS MERA GILER.

Sobre la base de la fundamentación expuesta en párrafos anteriores, y en respeto a los derechos constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva y juez competente, este Tribunal de Revisión de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al amparo del artículo 659, inciso tercero COIP, por unanimidad, resuelve:

DECISIÓN

1.- Declarar inadmisibles los recursos de revisión interpuestos por el sentenciado ALEXIS JAVIER MERA GILER, al no estar fundamentados.

2.- Dejar a salvo el derecho del sentenciado ALEXIS JAVIER MERA GILER, la facultad reconocida y prevista en el artículo 659 inciso 3º. del COIP a presentar el recurso de revisión por otra causal o sub causales previstas en el indicado cuerpo legal y desarrolladas en el subpunto 5.3, en relación -a su vez- con el sub punto 4.4.3 de este auto.

3.- Ejecutoriados estos autos, devuélvase el proceso a la judicatura de origen. Notifíquese